

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA

B^e



Nº 254

Viernes 29 de Diciembre de 2017

Decreto Nº 2066

Córdoba, 26 de diciembre de 2017

VISTO: El expediente Nº 0473-090869/2017 del Registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de Noviembre de 2017, el Estado Nacional, las Provincias – excepto la Provincia de San Luis- y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) suscribieron el denominado “Consenso Fiscal” el cual tiene como objetivo principal, la realización de acciones y/o políticas concurrentes a la armonización de las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones, a fin de evitar distorsiones y efectos adversos en las actividades económicas de forma tal de promover el empleo, la inversión y crecimiento económico del país, acordar una solución integral y realista a los conflictos judiciales suscitados entre las partes y, emprender el diálogo institucional que desemboque en una nueva Ley de Coparticipación Federal.

Que a través de la Ley Nº 10.510, la Provincia de Córdoba aprueba el referido Consenso facultándose al Poder Ejecutivo a disponer todas las medidas y dictar las normas necesarias para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Consenso Fiscal en el plazo establecido en su Cláusula IV.

Que la referida Cláusula establece el 31 de diciembre de 2019 como plazo hasta el cual deberán cumplirse todos los compromisos asumidos en el Consenso, salvo que se haya establecido expresamente otro plazo.

Que por el Capítulo III del citado Consenso, titulado: “Compromisos asumidos por las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos se disponen, entre otros compromisos, el de establecer exenciones y aplicar alícuotas del impuesto no superiores a las que para cada actividad y período se detallan en el Anexo I del citado Consenso.

Que en el mencionado Anexo se establecen las actividades y las respectivas alícuotas máximas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que pueden establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con vigencia a partir de la anualidad 2018. Que por el Capítulo III y en el Anexo I, ambos de la Ley Impositiva Nº 10.509 -anualidad 2018-, aprobada por la Legislatura de la Provincia de Córdoba el 13 de diciembre de 2017, se establecen las alícuotas, tratamientos especiales, impuestos fijos y mínimos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Título Segundo del Libro Segundo del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias-.

Que conforme los compromisos asumidos por la Provincia de Córdoba en el “Consenso Fiscal” resulta necesario adecuar las disposiciones contenidas en el Capítulo III y en el Anexo I, ambos, de la Ley Impositiva Nº 10.509, contemplando los cambios en alícuotas y/o tratamientos diferenciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del mencionado Anexo.

Que, en otro orden corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a realizar las adecuaciones normativas que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 62/17 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 828/17 y por Fiscalía de Estado al N° 1555/2017 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1º.- SUSTITÚYESE el Capítulo III y el Anexo I, ambos de la Ley Impositiva N° 10.509 que como Anexo Único, con setenta

y siete (77) fojas útiles, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas a dictar las normas y/o procedimientos que resulten necesarios para la aplicación del presente Decreto.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Anexo: <https://goo.gl/CB2QhF>